ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 315-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Adriana Dávila Fernández, María Lucero Saldaña Pérez y Verónica Beatriz Juárez Piña así como integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, PRI y PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS.

Establecer criterios de prevención, atención, investigación, procesamiento y sanción para la protección integral de los derechos humanos de las víctimas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 20, inciso c), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.	**PROYECTO DE DECRETO** **Artículo Único. Se reforma** la denominación de la "Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos" para quedar como **"Ley General en Materia de Trata de Personas";** la denominación del Libro Primero "De lo Sustantivo" para quedar como **"Disposiciones Generales y de los Delitos";** el artículo 1; las fracciones I, II, IV y V del artículo 2º; el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII del artículo 3º; las fracciones II, IV, VII, VIII, XV, XVI y XVII en su primer párrafo, y en sus incisos a), b), c), d), g) y h), todos del artículo 4º; la denominación del Capítulo II, perteneciente al Título Primero , Libro Primero, "Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta Ley" para quedar como "Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento y sanción de los delitos previstos en esta Ley"; las fracciones III y IV y el último párrafo del artículos 5º; La denominación del Título Segundo, perteneciente al Libro Primero, "De los Delitos en Materia de Trata de Personas" para quedar únicamente como "**"De los Delitos"** ; las fracciones I a V del artículo 7o; los artículos 8o. y 9o.; la denominación del capítulo II para quedar como **"Del Delito en Materia de Trata de Personas";** los artículos 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 22; la

LEY GENERAL *PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS* EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS *Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.* LIBRO PRIMERO *DE LO SUSTANTIVO* TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	fracción IV del artículo 23; los artículos 24, 25, 28; las fracciones II y III del artículo 28; los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 36; las fracciones I, II, VI, VII, X del artículo 42, los artículos 57, 83, 85 en su fracción X, 89 en su fracción VIII, 94, 117 y 126; **se adiciona** un segundo párrafo a la fracción V, las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3º; los incisos i) y j) a la fracción XVII, y las fracciones XVIII y XIX al artículo 4º; después del artículo 10, un capítulo II bis y su denominación "De los delitos vinculados con la trata de personas"; un artículo 10 bis; un segundo párrafo al artículo 15 recorriéndose el actual segundo para ser tercer párrafo; un segundo párrafo al artículo 17; dos párrafos al artículo 18; la fracción IV al artículo 28; un artículo 28 bis; los incisos g), h), i) y j) a la fracción X del artículo 42; **se derogan** las fracciones V y XI del artículo 4º; los artículos 14, 19, 20 y 21; las fracciones IV y V del artículo 42 para quedar como sigue: **Ley General en Materia de Trata De Personas** **Libro Primero** **Disposiciones Generales y de los Delitos** **...**

CAPÍTULO I Generalidades	**...**
Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, *párrafo primero*, en materia de trata de personas, *de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social.*	**Artículo 1o.** La presente ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI**, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trata de personas.**
Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:	**Artículo 2o.** ...
I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;	I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales **y las alcaldías de la Ciudad de México;**
II. Establecer los tipos penales en materia de *trata de personas y* sus sanciones;	II. Establecer los tipos penales en materia **de esta ley** , **así como** sus sanciones **y circunstancias agravantes, con la finalidad de tutelar el libre desarrollo de la personalidad, que deriva de la dignidad humana** ;
III. …	III. ...
IV. *La distribución de* competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;	IV. **Distribuir** competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;
V. Establecer *mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las*	V. Establecer **criterios rectores en materia de prevención, atención, investigación, procesamiento y sanción para la**

personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos *objeto* de esta Ley; y	**protección integral de los derechos humanos de las víctimas** de los delitos **materia de esta** Ley; y
VI. …	VI. ...
Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, *ofendidos* y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:	**Artículo 3o.** La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios, **instrumentos y criterios** :
I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y *demás* derechos humanos de las víctimas *y los ofendidos* de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.	**I.** Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección **a la vida** , dignidad **humana** , libertad, seguridad y derechos humanos de las víctimas de los delitos previstos por esta Ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.
II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre *los sexos*	**II**. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas, a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre **las personas por virtud de la asignación social de roles y tareas,**

y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos. **III. …** **IV.** Interés superior de la *infancia*: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. **…** **…** **V.** Debida diligencia: Obligación *de los* servidores públicos de dar respuesta *inmediata*, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como *en la* reparación *del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.*	**y con ello** garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos. **III. ...** **IV.** Interés superior de la **niñez** : Entendido como la obligación del Estado de proteger **primordialmente** los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección y desarrollo armónico **e integral** . **...** **...** **V.** Debida diligencia: Obligación **del Estado y sus** servidores públicos de dar respuesta **en tiempo razonable** , **de forma** oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la **atención,** prevención, investigación, persecución y sanción, así como en, la asistencia, ayuda, **derecho a la verdad,** así como la reparación **integral a fin de que la víctima ejercite sus derechos**. **Esa obligación incluye la remoción de obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a lo mecanismo instituidos para ellas en la presente Ley, así como la ejecución permanente de acciones encaminadas a fortalecer sus derechos y contribuir a su recuperación.**
No tiene correlativo	

	Tratándose de mujeres y personas menores de 18 años de edad deberá observarse la aplicación de la debida diligencia estricta que se traduce en realizar las obligaciones señaladas en el párrafo anterior con especial celeridad, de forma exhaustiva y oportuna, dentro de un plazo razonable; libre de prácticas discriminatorias basadas en estereotipos de género, de conformidad con el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
VI. …	**VI**. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.
…	En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.
La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos *previstos en* esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a *los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.*	**El retorno asistido** de las víctimas extranjeras de los delitos **materia de** esta Ley, será siempre voluntario **y conforme a la legislación aplicable**.
VII. …	**VII. ...**

VIII. *Garantía* de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar *que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.*	**VIII**. **Principio** de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar **a la víctima la constante actualización de lo sucedido u otra acción que pueda constituirse en una nueva experiencia traumática.**
IX al XI. …	IX. a XI. ...
No tiene correlativo	**XII. Inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima. La conducta sexual anterior de la víctima es irrelevante a los fines de probar que la víctima ejercía un tipo de comportamiento sexual determinado o demostrar su predisposición sexual. Asimismo, serán irrelevantes cualesquiera otras consideraciones que aludan al comportamiento, preferencias o actitudes de la víctima.** **XIII. Los tratados internacionales aplicables, así como la interpretación de estos realizada por los tribunales internacionales competentes, en los que el Estado mexicano sea parte.** **XIV. Promoción y facilitación de la cooperación nacional e internacional para alcanzar los objetivos de la Ley.**
Artículo 4o. …	**Artículo 4o.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I. …	**I. ...**

II. La Ley: La Ley General *para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos* en Materia de Trata de Personas *y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.*	**II.** La Ley: **La Ley General en Materia de Trata de Personas.**
III. …	**III. ...**
IV. Código Procesal: El Código *Federal* de Procedimientos Penales.	**IV.** Código Procesal: Código **Nacional** de Procedimientos Penales.
V. *Códigos Procesales Locales: Los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas.*	**V**. **Derogada.**
VI. …	**VI**. ...
VII. *La Procuraduría: La Procuraduría* General de la República.	**VII**. **Por Fiscalía: La Fiscalía** General de la República.
VIII. La Comisión: La Comisión Intersecretarial *para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos* en Materia de Trata de Personas *y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.*	**VIII**. La Comisión: La Comisión Intersecretarial **en Materia de Trata de Personas.**
IX y X. …	**IX. ...** **X. ...**
XI. *El Fondo: El Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas*	**XI. Derogada .**
XII a la XIV. …	**XII. a XIV. ...**

XV. Publicidad ilícita: Para los *fines* de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para *propiciar de manera directa o indirecta* la comisión de *los delitos en materia de trata de personas que se prevén.*	**XV**. Publicidad ilícita. Para los **efectos** de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para la comisión de **cualquier delito previsto en esta Ley** .
XVI. Publicidad engañosa: Para los *fines* de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que *por cualquier medio induzca al error* como consecuencia de la *presentación del* mensaje *publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir* la comisión de cualquier delito *en materia de trata de personas.*	**XVI**. Publicidad engañosa: Para los **efectos** de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que, como consecuencia de la **información en el propio** mensaje**, pueda propiciar que se capte, reclute o enganche a una persona para** la comisión de cualquier delito **previsto en esta Ley.**
XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias *que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:*	**XVII**. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de una o más de las siguientes circunstancias:
a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;	**a)** Su origen, edad, sexo, **preferencia u orientación sexual, identidad de género o** condición socioeconómica precaria;
b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas *a la trata y delitos relacionados;*	**b)** Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas **a la consumación de alguno de los delitos previstos en esta Ley;**
c) *Situación migratoria,* trastorno físico o mental o discapacidad;	**c)** Trastorno físico o mental o discapacidad;
d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;	

	d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena, **afrodescendiente o de cualquier otra equiparable;**
e) y f). …	**e) y f) ...**
g) *Una capacidad reducida para forma juicios por ser una persona menor de edad, o*	**g) Ser persona menor de 18 años de edad;**
h) *Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.*	**h) Ser madre soltera o padre soltero;**
	i) Estar en condición migratoria, aislamiento social, cultural o lingüístico;
No tiene correlativo	**j) Relación sentimental, parentesco, ascendencia moral; u**
	k) Otra condición personal, geográfica o circunstancial, preexistente o creada, que ponga a la víctima en desventaja respecto del sujeto activo del delito.
	XVIII. El Programa de Protección: El Programa de Protección a Víctimas y Testigos de los Delitos de la Ley General en Materia de Trata de Personas.
No tiene correlativo	**XIX. Medidas de protección o cautelares: aquellas implementadas durante el proceso penal y de aplicación obligatoria para el Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las Entidades Federativas, y cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, las cuales deberán instrumentarse en cualquier momento, para asegurar que las**

	víctimas o testigos puedan declarar libres de intimidación o temor.
CAPÍTULO II Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución *de penas* de los delitos previstos en esta Ley	Capítulo II Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento y sanción de los delitos previstos en esta Ley
Artículo 5o.- **…**	**Artículo 5o.** La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:
I y II. …	**I. y II. ...**
III. *Lo previsto* en el artículo *10* del Código Federal de Procedimientos Penales;	**III**. **Se actualice alguna de las hipótesis previstas para ese caso** en el artículo **21** del Código Nacional de Procedimientos Penales ;
IV y V. …	**IV**. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo. **V. ...**
… **…**	**...** Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.
La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a *los ordenamientos aplicables en la Federación*	La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a la **Ley Nacional de Ejecución Penal**.

y las entidades federativas, en lo que no se oponga a la presente Ley.	
Artículo 6o. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.	**6. ...**
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS *EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS*	**Título Segundo** **De los Delitos**
CAPÍTULO I De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones	Capítulo I De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones
Artículo 7o. …	**Artículo 7o.** Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:
I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.	**I.** El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia**. Para ello, tendrán que informarle de inmediato que tiene derecho a ser asesorada y representada dentro de la investigación y el**

	proceso por un Asesor Jurídico, en términos de la Ley General de Víctimas.
II. *Los imputados* por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley *estarán sujetos* a prisión preventiva durante el proceso, excepto *las* previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.	**II. El imputado** por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley **estará sujeto** a prisión preventiva **oficiosa** durante el proceso, excepto **en los casos** previstos en los artículos **17 párrafo segundo,** 32, 33 y 34 de esta Ley.
III. El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la *indagatoria* por los delitos *en materia de trata de personas.*	**III.** El Ministerio Público y las Policías procederán de oficio con el inicio de la **investigación** por los delitos **previstos en esta Ley.**
IV. *En todos los casos*, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán *contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.*	**IV.** La sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberá contemplar:
No tiene correlativo	**a) La reparación del daño a las víctimas, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes; y en su caso,** **b) La pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia.**
V. Las policías, el Ministerio Público y *las autoridades* jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la	**V.** Las Policías, el Ministerio Público y **los órganos** jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la

eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra *los* niños, niñas y adolescentes.	eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular, los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra niñas, niños y adolescentes.
No tiene correlativo	**VI. Tratándose de personas menores de 18 años de edad o que no tengan la capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho o que no tengan capacidad para resistirlo, no se requerirá la comprobación de los medios comisivos de los delitos contemplados en la presente Ley.** **VII. Las Policías, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificarse que la víctima no se encuentra en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer el derecho de la víctima a tener un período de espera y estabilización física y psicoemocional.** **En caso de que la víctima sea persona extranjera, independientemente de su situación migratoria, deberá respetarse el derecho a que se refiere el párrafo anterior, salvo que la víctima solicite el retorno asistido; igualmente las autoridades migratorias deberán respetar el periodo y las medidas dictadas para dicho propósito.** **VIII. Cuando la víctima sea persona extranjera, el Ministerio Público deberá notificar inmediatamente al Consulado del país del que sea nacional, salvo que sea susceptible de protección internacional, en cuyo caso dará vista a la**

No tiene correlativo	**autoridad correspondiente a fin de que se otorgue, cuando proceda, la Protección Complementaria, conforme la ley aplicable.** **IX. El Ministerio Público deberá dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio; y de ser el caso, ejercer acción, conforme a la legislación aplicable.** **X. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales en los casos en que la víctima o testigo de los delitos materia de esta ley, estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en la investigación o proceso penal que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada, además de las medidas de seguridad procedentes, garantizarán su derecho al cambio de identidad y de residencia nacional o coadyuvarán en el cambio de residencia internacional como parte de la obligación del Estado, en términos de la ley aplicable.** **XI. El Ministerio Público deberá auxiliarse en la investigación por personal pericial en materia de antropología social, psicología y trabajo social, con formación en estudios de género, sin demérito de las que sean necesarias.**
Artículo 8o. *Las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la* víctima *se encuentre en*	**Artículo 8o. El término de prescripción de los delitos materia de esta Ley se regirá conforme a lo establecido en el Código Penal Federal, salvo que la** víctima **sea una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga la capacidad para**

una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.	**comprender el significado del hecho o no tenga capacidad para resistirlo, así como cuando se trate de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil dentro del territorio nacional, estos casos en los que los delitos materia de esta Ley serán imprescriptibles.**
Artículo 9o. *En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y de las entidades federativas, aplicarán supletoriamente las disposiciones* del Código Penal Federal, *del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*	**Artículo 9o. Para los delitos previstos en el presente ordenamiento regirá el Libro Primero** del Código Penal Federal, **con excepción de lo dispuesto en su Título Cuarto, Capítulo I, y respecto del procedimiento para la aplicación de esta Ley se estará a lo dispuesto en el código procesal, la legislación federal en materia de delincuencia organizada y la Ley General de Víctimas.**
CAPÍTULO II *DE LOS DELITOS* EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	**Capítulo II** **Del delito** en materia de trata de personas
Artículo 10.- *Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.*	**Artículo 10. Se le impondrán de 10 a 25 años de prisión y de cinco mil a cincuenta mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien de manera consciente y dolosa para sí o para un tercero, consiga, capte, enganche, transporte, traslade, aloje, reciba, retenga, entregue, oculte, reclute o transfiera a una persona con el fin de explotarla mediante:**

No tiene correlativo	**I. La amenaza;** **II. El uso de la fuerza u otra forma de coacción;** **III. El engaño;** **IV. La seducción;** **V. El abuso de poder;** **VI. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;** **VII. El ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o** **VIII. El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.** **Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley.**
No tiene correlativo	**Capítulo II Bis** **De los delitos vinculados con la trata de personas**
Se entenderá por explotación de una persona a:	**Artículo 10 Bis.** Se entenderá por explotación de una persona**:**

I. La esclavitud, *de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*	**I.** La esclavitud;
II. La condición de siervo, *de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*	**II.** La condición de siervo;
III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, *en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*	**III.** La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; **así como la pornografía, explotación y turismo sexual de personas menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo;**
IV. *La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*	**IV. El trabajo o servicio forzado, o la utilización de una persona en un conflicto armado;**
V. *El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*	**V. La mendicidad forzosa;**
VI. *La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*	**VI. La utilización de persona menor de 18 años de edad en una actividad delictiva;**
VII. *La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*	**VII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años;**
VIII. *La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*	**VIII. El matrimonio forzado o el embarazo forzado;**

IX. *El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*	**IX. Extracción de un órgano, tejido o su componente, célula o fluido humano;**
X. *Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y*	**X. La realización de ensayos o experimentos biomédicos, clínicos o farmacéuticos, y**
XI. *Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.*	**XI. El reclutamiento forzado o la utilización de una persona menor de 18 años de edad para un conflicto armado.**
Artículo 11. A quien tenga o mantenga a *otra* persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil *días multa.*	**Artículo 11.** A quien tenga o mantenga a **una** persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 20 mil **veces el valor diario de la UMA vigente.**
Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su *propia* persona *ni* de sus bienes y se *ejerciten* sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.	Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su persona **o** de sus bienes o se **ejerzan** sobre ella, de hecho, **uno o más de los** atributos del derecho de propiedad.
Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de *siervo* será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil *días* multa.	**Artículo 12.** A quien tenga o mantenga a una persona en condición de **servidumbre** será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de multa.**
Tiene condición de *siervo*:	Tiene condición de **servidumbre:**
I. Por deudas: *La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya* comprometido a prestar sus servicios personales, *o los de alguien sobre quien ejerce*	**I.** Por deudas: **quien es exigido o** comprometido a prestar sus servicios personales**,** como garantía de una deuda, **propia o ajena, cuando:**

autoridad, como garantía de una deuda, *si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.*	
No tiene correlativo	**a) La remuneración que debiera otorgarse como contraprestación por los servicios prestados:** **1. Deje de cubrirse por el acreedor o aplicarse al pago de la deuda, en términos de lo acordado, y** **2. Sea notoriamente inferior a lo que debería otorgarse; no obstante, se aplique, total o parcialmente, al pago de la deuda.** **b) La duración del compromiso o exigencia del servicio sea:** **1. Indeterminada o indeterminable, o** **2. Desproporcional al monto de la deuda.** **c) La naturaleza de los servicios sea indeterminada o indeterminable.**
II. Por gleba: *Es siervo por gleba aquel que:* **a). …** **b)** Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;	**II.** Por gleba **a quien:** **a) ...** **b)** Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona**, o**

c). … **Artículo 13.** Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil *días multa*, *al que* se beneficie *de la explotación de una o más personas a través* de la prostitución, la pornografía, *las exhibiciones públicas* o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra *actividad* sexual *remunerada mediante:* ***I***. *El engaño;* ***II***. *La violencia física o moral;* ***III***. *El abuso de poder;* ***IV***. *El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;* ***V***. *Daño grave o amenaza de daño grave; o* ***VI***. *La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.* *Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.*	**c) ...** **Artículo 13.** Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 **mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, quien explote o** se beneficie de la prostitución **ajena**, la pornografía, **la exhibición pública** o privada de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra **conducta de carácter** sexual, **efectuado mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.**

Artículo 14. *Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.*	**Artículo 14. Derogado**
Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil *días* multa, *al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos*, de carácter lascivo o sexual, *reales o simulados*, sea de manera física, o a través de cualquier medio.	**Artículo 15.** Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de** multa, **quien elabore, comercie, envíe, distribuya, exponga, exhiba, circule u oferte un libro, revista, escrito, grabación, filme, fotografía, anuncio impreso, imagen u objeto,** de carácter lascivo o sexual, **real o simulado**, sea de manera física o a través de cualquier otro medio**, que tenga su origen en la explotación de una persona.**
No tiene correlativo	**La misma pena se impondrá a quien se beneficie de alguna de las conductas previstas en el párrafo anterior.**
…	**...**
Artículo 16. *Se impondrá* pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil *días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al* que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de *dieciocho* años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar *actos sexuales o de*	**Artículo 16. Será sancionado con** pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien:** **I.** Procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca por cualquier medio, a una persona menor de **18** años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar

exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos *o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.*	**de forma real o simulada un acto sexual o de exhibicionismo corporal de carácter lascivo o sexual, con el fin de videograbarlo, audiograbarlo, fotografiarlo, filmarlo, fijarlo, imprimirlo, exhibirlo o describirlo a través de anuncio impreso, transmisión de archivo de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistema** de cómputo, electrónico**, tecnológico o cualquier otro similar ;**
Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.	**II. Videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, fije, imprima, exhiba o describa a través de anuncio impreso, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistema de cómputo, electrónico o por cualquier medio tecnológico o <u>similar</u> , acto sexual o de exhibicionismo corporal de carácter lascivo o sexual, de forma real o simulada, en que participe una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o no tenga capacidad de resistir la conducta, o**
Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, *elabore, reproduzca,* almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie *o* comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las *conductas* anteriores.	**III.** Financie, almacene, distribuya, comercialice**, venda, compre,** adquiera**,** intercambie**,** comparta**,** arriende**,** exponga**,** publicite**, transmita,** difunda**, importe o exporte, elabore, reproduzca** por cualquier medio el material a que se refieren **los párrafos** anteriores**.**
Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil *días multa al que* almacene, adquiera *o arriende para sí o para un tercero,* el material a que se refiere el artículo anterior, sin *fines* de comercialización *o distribución.*	**Artículo 17.** Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien para sí o para un tercero, promueva, ofrezca, facilite,** almacene**, distribuya,** adquiera**, intercambie, comparta,**

	arriende, exponga, publicite, transmita, difunda, elabore o reproduzca por cualquier medio, el material a que se refiere el artículo anterior, sin **fin de lucro** o comercialización.
No tiene correlativo	**A quien posea el material a que se refiere el artículo anterior, sin fin de lucro o comercialización, se le impondrá una pena de 1 a 3 años de prisión y de doscientos a un mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.**
Artículo 18. *Se* impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil *días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello*.	**Artículo 18. A quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, que una persona viaje al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de acto sexual, con una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para resistirlo, se le** impondrá una pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.
No tiene correlativo	**La misma pena se aplicará a quien solicite o adquiera el viaje al que se refiere el párrafo anterior.**
	De realizarse cualquier tipo de acto sexual, se acumularán las penas que correspondan por otros delitos.
Artículo 19. *Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:*	**Artículo 19. Derogado.**

I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o *II. La naturaleza, frecuencia y condiciones especificas; o* *III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o* *IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o* *V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o* *VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.*	
Artículo 20. *Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.*	**Artículo 20. Derogado.**
Artículo 21. *Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.*	**Artículo 21. Derogado.**

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: **I.** *Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;* **II**. *Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o* **III**. *Salario por debajo de lo legalmente establecido.*	
Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil *días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.*	**Artículo 22.** Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de multa quien, mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra:**
Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante: **I.** *Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o*	**I. Explote a una persona en el trabajo o servicio forzado, o**

bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;	
II. *Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;*	**II. Utilice a una persona para un conflicto armado.**
III. *El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.*	
Artículo 23. **…**	**Artículo 23.** No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:
I y II. …	**I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;** **II. ...**
III. **…**	**III.** Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por	**IV.** Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por

consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, *a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.*	consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional**.**
Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil *días multa, a* quien *utilice* a una persona para realizar actos de mendicidad.	**Artículo 24.** Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de multa,** quien **explote** a una persona para realizar actos de mendicidad, **mediante: la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra; o h) el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.**
Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, *obtener un beneficio al obligar* a una persona a pedir limosna *o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.*	Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, **someter a una persona para pedir limosna.**
Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.	

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil *días multa, a* quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	**Artículo 25.** Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a** quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2º **y 2o Bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**
Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil *días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:*	**Artículo 28.** Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien con el fin de explotación:**
I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;	**I. ...**
II. Obligue a contraer matrimonio a una persona *con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;*	**II.** Obligue a contraer matrimonio a una persona **para la prostitución, la esclavitud o prácticas similares, embarazo forzado o para separar a una hija o hijo de su madre después de su nacimiento.**
No tiene correlativo	**En caso de que se hubiese registrado a la niña o niño, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del registro a fin de que se realice una nueva inscripción.**
III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.	**III.** Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera, **o**
	IV. Obligue o imponga un embarazo forzado.

No tiene correlativo	**En caso de las fracciones I y II de este artículo, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del matrimonio, el cual lo remitirá a un Juez local de lo Familiar competente, una vez que la sentencia estuviera firme.** **Artículo 28 Bis. Será sancionado con prisión de 4 a 10 años y de 200 a 200 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien explote a una mujer con el fin de gestar una niña o un niño para que, después de nacido, sea separado de su madre o se entregue a un tercero y la comisión de dicha conducta la realice mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra; o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra.** **En caso de que se registre a la niña o niño, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del registro, el cual lo remitirá a un Juez local de lo Familiar competente, una vez que la sentencia estuviera firme, a fin de que se realice una nueva inscripción**
Artículo 30. Se impondrá pena de *15 a 25* años de prisión, y de *2* mil a 30 mil *días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de* un órgano, tejido o *células de seres humanos vivos, a cambio de un* beneficio *o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los*	**Artículo 30.** Se impondrá pena de **20 a 25** años de prisión y de **5** mil a 30 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien someta a otra persona a explotación extrayéndole** un órgano, tejido **o su componente, célula o fluido humano, mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de**

cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.	**coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o** beneficio **a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra; o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra.**
Artículo 31. Se impondrá pena de *3 a 5* años de prisión y de *2* mil a 30 mil *días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.*	**Artículo 31.** Se impondrá pena de **5 a 8** años de prisión y de **5** mil a 30 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien someta a otra persona a explotación, aplicándole un procedimiento, técnica, medicamento, ensayo o experimento biomédico, clínico o farmacéutico, mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra; o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra.**
Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a **2** mil días *multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de* publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.	**Artículo 32.** Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a **un mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa a quien solicite o contrate, a un medio impreso, electrónico, cibernético, o cualquier otro medio de comunicación, un espacio para la** publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley**.**
Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil *días* multa a quien dirija, gestione o edite un medio	**Artículo 33.** Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de** multa

impreso, electrónico o cibernético *que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure* cualquiera de las conductas delictivas objeto *de la misma.*	a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico, cibernético **o cualquier otro medio de comunicación que difunda publicidad ilícita o engañosa para facilitar, promover o procurar** cualquiera de las conductas delictivas objeto **de esta Ley.**
Artículo 34. *Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con* pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil *días multa.*	**Artículo 34. Se le impondrá** pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo.**
Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil *días multa, al que* divulgue, *sin motivo fundado,* información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o *relacionada* con el Programa de Protección *de Víctimas, Ofendidos y Testigos.* Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, *o* del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil *días* multa.	**Artículo 36.** Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de multa a quien** divulgue información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o **vinculada** con el Programa de Protección**.** Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, del poder judicial **o labore en cualquiera de estas instancias, aún y cuando no pertenezca a éstas,** la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil **veces el valor diario de la UMA vigente de** multa**.**
Artículo 42. …	**Artículo 42.** Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, *o habite en el mismo domicilio*, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. *En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;*	**I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima;**
II. Se utilice violencia, *intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en el caso del artículo 13;*	**II.** Se utilice violencia **o maltrato;**
III. **…**	**III ...**
IV. *El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;*	**IV. Derogado.**
V. *El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;*	**V. Derogado.**
VI. *El* delito *cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;*	**VI. A consecuencia de la comisión del** delito**, la víctima sufra cualquier alteración en la salud psicológica, psíquica, física u otra alteración que deje huella material en el cuerpo humano, cuando:** **a) Perturbe, disminuya o pierda la vista, el oído o el habla;**

No tiene correlativo	**b) Entorpezca, debilite o inutilice temporal o permanentemente, cualquier órgano, miembro, función o alguna facultad mental;** **c) Contraiga una enfermedad incurable, de transmisión sexual, o que ponga en peligro la vida;** **d) Adquiera una adicción; o** **e) Genere cualquier otra lesión que tarde en sanar más de quince días.** **Las hipótesis aquí señaladas, no surtirán efectos de agravación de la pena en el caso del artículo 30 de esta ley.** **Para el caso de que la víctima de los delitos previstos en la presente Ley sea lesionada por los autores o partícipes de los mismos, se aplicarán las reglas del concurso de delitos y de la acumulación de penas.**
VII. El delito sea cometido contra *una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;*	**VII.** El delito sea cometido contra:
No tiene correlativo	**a) Personas en situación de vulnerabilidad** **b) Mujer embarazada;** **c) Madre soltera;**

No tiene correlativo	**d) Persona con discapacidad física o intelectual;** **e) Persona menor de 18 años de edad, que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para resistirlo;** **f) Persona adulta mayor;** **g) Persona con diversa preferencia u orientación sexual;** **h) Persona con identidad de género diferente a la asignada al momento del nacimiento; o** **i) Persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afrodescendiente o a cualquier otra equiparable.**
VIII. *Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;*	**VIII. Derogada.**
IX. El delito comprenda más de una víctima;	**IX. ...**
X. Cuando el autor del delito:	**X.** Cuando el autor del delito:
a) *Sea miembro de la delincuencia organizada;*	**a) Derogada**
b) a la d). …	**b) a d) ...**
e) Sea *funcionario* público, o	**e)** Sea **servidor** público;

f) Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.	**f)** Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas**, dentro o fuera del territorio nacional;**
No tiene correlativo	**g) Se sirva para la comisión del delito de una persona jurídica;** **h) Sea miembro de un refugio, albergue y casa de transición o forme parte de una organización de la sociedad civil vinculada a la atención de víctimas del delito;** **i) Haya fotografiado, videofilmado, videograbado o tomado, por cualquier medio, imágenes de la víctima mientras era sometida a cualquier delito objeto de esta Ley; o** **j) Cometa el delito con el fin de obtener un beneficio económico.**
Artículo 57. …	**Artículo 57.** El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:
I al VII. …	**I. a VII. ...**
En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la *Procuraduría* coadyuvará en la investigación.	En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la **Fiscalía** coadyuvará en la investigación.
Artículo 83. La *Procuraduría* elaborará un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos	**Artículo 83.** La **Fiscalía** elaborará un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y

y testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada. **…** **…** **Artículo 85. …** **I al IX. …** **X.** *Procuraduría* General de la República; **XI al XV. …** **…** **…** **Artículo 89. …** **I al IX. …** **X.** La *Procuraduría* elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la prevención del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar	testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada. ... ... **Artículo 85.** La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias: I. a IX. ... X. **Fiscalía** General de la República; XI. a XV. ... ... **Artículo 89.** Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: I. a IX. ... X. La **Fiscalía** elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la prevención del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los

los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas; será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, cuyos sujetos activos se sospeche pertenecen a la delincuencia organizada nacional o internacional, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor; **XI al XV. …** **Artículo 90. …** **I al VII. …** **VIII.** Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la *Procuraduría* de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría.	datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas; será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, cuyos sujetos activos se sospeche pertenecen a la delincuencia organizada nacional o internacional, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor; **XI a XV. ...** **Artículo 90.** La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo: **I. a VII. ...** **VIII.** Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la **Fiscalía** de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría.

…	...
Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la *Procuraduría*, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.	**Artículo 94.** Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la **Fiscalía**, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.
… **…**	... ...
Artículo 117. La *Procuraduría* será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley de la materia, sujeto a criterios estrictos de admisión, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.	**Artículo 117.** La **Fiscalía** será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley de la materia, sujeto a criterios estrictos de admisión, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.
Artículo 126. La *Procuraduría* General de la República, *a través de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, contará con una Coordinación General* para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará como mínimo con un coordinador general, Fiscales, Ministerios Públicos y policías ministeriales especializados, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta Coordinación General	**Artículo 126.** La **Fiscalía** General de la República, **contará con una fiscalía especializada** para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará como mínimo con un coordinador general, Fiscales, Ministerios Públicos y policías ministeriales especializados, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta Coordinación General se integrará con servicios periciales y

se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.	técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.
	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que la Ley General en Materia de Trata de Personas contemple una descripción legal de una conducta delictiva que en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como de los Códigos Penales de los Estados y del Distrito Federal, se contemplaban como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, salvo lo expresamente previsto en el sexto transitorio del presente decreto, siempre que las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente: **I**. En la investigación de los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, el Ministerio Público efectuará la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades; **II**. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias, el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;

	III. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y **IV.** La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para la persona sentenciada, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes. **Tercero.** En razón de la modificación a la denominación de la ley materia del presente Decreto, las referencias que se hagan en otras disposiciones y determinaciones a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán entenderse que se refieren a la Ley General en Materia de Trata de Personas. **Cuarto.** El Ejecutivo Federal contará con 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para hacer las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley. **Quinto.** La Procuraduría General de la República y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, a partir de la publicación del presente Decreto, contarán con un término improrrogable de un año para contar con el personal pericial que mandata el artículo 7 de la Ley.

	Sexto. La conducta prevista con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto en el artículo 10 de la presente ley, consistente en: "Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes." Seguirá constituyendo tipo penal de trata de personas solo para aquellas conductas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, siempre y cuando colme los elementos del tipo previstos en ella, por lo que deberán sancionarse de conformidad con la penalidad establecida en el tipo descrito en el presente transitorio. **Séptimo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales ni se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

MISG